

CONDICIONES GENERALES

TRANSPORTE MARITIMO

PRIMERA: VIGENCIA DEL SEGURO.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores, para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, sobre los muelles en el puerto de destino.

SEGUNDA: ALIJO.

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo, incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.

TERCERA: EMBARQUES BAJO CUBIERTA.

Salvo pacto en contrario, la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

CUARTA: RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre exclusivamente:

- Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión: o por varada, hundimiento o colisión del barco;
- La pérdida de bultos por entero, caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga;
- Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte;
- La contribución por el Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, conforme a las reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO

QUINTA: VIGENCIA DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa cuarentiocho horas, de días hábiles, después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado o con su entrega al consignatario si esto ocurriere primero.

SEXTA: RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes causados por incendio, rayo y explosión; o por caída de aviones, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado: incluyendo undimiento o rotura de puentes.

ENVIOS POSTALES

SEPTIMA:

En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

OCTAVA: VARIACIONES.

Mediante el pago de la prima adicional, se tendrá por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje, en razón al ejercicio de facultades concedidas al amador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje.

NOVENA: INTERRUPCION EN EL TRANSPORTE.

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional que corresponde.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS 8a. Y 9a. YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

DECIMA: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

DECIMA PRIMERA: RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Si se pacta la protección de alguno de los riesgos mencionados a continuación, el Asegurado pagará la prima correspondiente.

- Por huelgas o paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades;
- Por apresamiento, confiscación, destrucción o daño por ingenios o barcos de guerra, piratería apocamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de gobiernos o pueblos en prosecución de hostilidades o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, y sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos: bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, así como cualquier arma de guerra que emplee energía atómica o fuerza radioactiva.

II. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

- La violación por el Asegurado o por quien sus intereses represente de cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie).
- La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio);
- La demora;
- La pérdida de mercado.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE MAQUINARIA.

Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina, que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE ETIQUETAS.

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

DECIMA CUARTA: MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o de parte de ellos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley. A tales gastos contribuirá la Compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Cualquier acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, no se interpretará como aceptación o renuncia de abandono, según el caso.

DECIMA QUINTA:

A) RECLAMACION EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.

En caso de cualquier pérdida o daño que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo

establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o a quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

B) AVISO

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.

C) CERTIFICACION DE DAÑOS.

En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará inmediatamente una inspección de caños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá: al Comisario de Averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

D) RECLAMACION:

Dentro de los 60 días siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso B) de esta Cláusula, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso.
2. El certificado de daños obtenido de acuerdo con el inciso C) de esta Cláusula.
3. Factura Comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
4. Copia del conocimiento de embarque.
5. Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos, si la hubiere.
6. Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

PAGO DE PERDIDAS

DECIMA SEXTA: VALOR DEL SEGURO.

La compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

DECIMA SEPTIMA: REPOSICION EN ESPECIE.

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

DECIMA OCTAVA: COMPETENCIA.

Los interesados se someten para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a la Compañía, por escrito, en sus oficinas centrales.

VIGESIMA:

Conforme el artículo 673 del Código de Comercio, en los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

RIESGOS ESPECIALES

Cada uno de estos riesgos sólo se considerará cubierto por este Seguro, cuando el número que lo identifica aparezca mencionado en el renglón INCISOS CUBIERTOS de la carátula de esta póliza, los demás quedarán EXCLUIDOS.

1. **ROBO DE BULTO POR ENTERO:** Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega de bulto por entero, por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del Asegurado.

2. **ROBO PARCIAL:** Sujeta a todas sus otras condiciones, esta Póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del Asegurado.

3. **MOJADURAS DE AGUA DE MAR:** Este seguro cubre los daños por mojaduras por agua de mar que sufran los bienes asegurados durante su transporte.

4. **MOJADURAS DE AGUA DULCE:** Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por mojaduras de agua dulce.

5. **CONTACTO CON OTRAS CARGAS:**
Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por el contacto con otras cargas; quedando sin embargo específicamente excluidos los riesgos de roturas, rajaduras, raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

6. **MANCHAS:** Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por manchas.

7. **OXIDACION:** La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños causados directamente por oxidación.

8. **ROTURAS:** Este seguro cubre los daños por roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

9. **MERMAS Y/O DERRAMES:** Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente motivados por la rotura de los envases.

10. **CLAUSULA DE "TODO RIESGO DE TRANSPORTE":** Sujeta a las excepciones consignadas en la Cláusula 11a. de las Condiciones Generales, esta Póliza cubre todas las demás pérdidas de los bienes o los daños materiales que sufran los mismos; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera directa o indirectamente un propio, empleado o dependiente del asegurado.

11. **CLAUSULA DE CARGA SOBRE CUBIERTA ADICIONADA A LOS RIESGOS ORDINARIOS MARITIMOS:** Este seguro cubre, además los riesgos de echazón o barradura por las olas de sobre cubierta.

12. **CLAUSULA PARA ASEGURAR GANADO:** Este seguro cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufra el ganado debido a la realización de cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 4a. a 6a., según el caso, de las Condiciones Generales de esta Póliza. En consecuencia, la muerte o lesiones de los animales por causas naturales o por enfermedades, no quedan cubiertas por este seguro.

13. **CLAUSULA DE ALBOROTOS POPULARES:** Este seguro cubre también los daños materiales causados a los bienes así como el robo o ratería de los mismos, por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro o pérdida de mercado.

14. **GUERRA A FLOTE:** Este riesgo queda cubierto bajo las condiciones estipuladas en el endoso adjunto a la presente Póliza.

15. **CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA:** Sujeta a todas sus otras condiciones, esta Póliza cubre desde que los bienes salgan de la bodega u oficina del remitente hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha Póliza.